

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

N° 095-2024-OCI/0353-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES, AREQUIPA, AREQUIPA

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA"

HITO DE CONTROL N° 1

GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

TOMO I DE I

PERÍODO DE EVALUACIÓN: DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

AREQUIPA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

Ayacucho"



INFORME DE HITO DE CONTROL N° 095-2024-OCI/0353-SCC

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA"

HITO DE CONTROL N° 1 - GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	19
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	20
IX.	CONCLUSIÓN	20
Χ.	RECOMENDACIONES	20
	APÉNDICES	21



INFORME DE HITO DE CONTROL N° 095-2024-OCI/0353-SCC

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA"

HITO DE CONTROL Nº 1 GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante el oficio n.º 001855-2024-CG/OC0353 de 15 de noviembre de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0353-2024-076, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la prestación del servicio de limpieza pública a cargo de la municipalidad, en relación a la gestión administrativa, recolección y transporte de residuos sólidos, se realiza de conformidad con la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Hito de control n.º 1:

Establecer si la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública, se realiza de conformidad con la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública y que ha sido ejecutado de 15 de noviembre al 21 de noviembre de 2024, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Areguipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Servicio de limpieza pública

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 3º del servicio de limpieza pública, el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.



Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 21° aspectos generales, establece que las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio, las cuales se exponen a continuación:

1. PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA NO CUENTA CON EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, NI CON LA VACUNA ANTITETÁNICA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL Y GENERAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL.

a) Condición:

De la visita de inspección realizada el 20 de noviembre de 2024, a la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Miraflores, se suscribió el "Acta de visita a campo n." 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP", juntamente con el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, en el cual se dejó constancia entre otros, de lo siguiente:

- Exámenes médicos ocupacionales

En el acta de visita a campo n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 20 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, señaló que el personal que brinda el servicio de limpieza pública en el periodo 2024, no cuenta con sendos exámenes médicos ocupacionales, advirtiéndose que los últimos exámenes realizados corresponden al periodo 2022¹, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ACTA DE VISITA A CAMPO N° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP
EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

	RESPECTO DE LA SALUD OCUPACIO SERVICIO DE LIN	NAL DEL PERSONAL (QUE BRINDA EL
2	¿El personal que brinda el servicio de limpieza pública cuenta con el examen médico ocupacional? a) Sí b) No	No	Solo se advierte examen médico ocupacional, respecto del periodo 2022 y esta en trámite el requerimiento de examenes ocupacionales para el periodo 2024.

Fuente: Acta de visita a campo n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 20 de noviembre de 2024.

Elaborado: Comisión de Control.

¹ Se adjuntó certificados de aptitud médico ocupación de 3,4,5,6,10,11,13,14,18 de mayo de 2022

_



Al respecto, se advierte que la Entidad cuenta con 68 trabajadores que prestan el servicio de limpieza pública en el distrito, de los cuales ninguno cuenta con el examen médico ocupacional durante el periodo 2023 al 2024, evaluación que sirve para monitorear la exposición a factores de riesgo como sustancias químicas, (humo, polvo, vapores gases y nieblas), factores físicos (ruidos, radicaciones, vibraciones, condiciones termohigrométricas²), factores biológicos (VHB,VIH, malaria, leishmaniasis); factores ergonómicos (fuerza excesiva, trabajar en posturas incomodas, realizar tareas repetitivas, levantar elementos muy pesados); factores mecánicos (riesgos asociados con las maquinas); fuerza asociados con la conducción de vehículos³ e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanente o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo y los estados prepatogénicos.

En relación a los hechos expuestos, es de precisar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante informe de Orientación de Oficio n.º 067-2024-OCI/0353-SOO, comunicado el 24 de julio de 2024 a la Municipalidad Distrital de Miraflores, reveló como situación adversa el "Incumplimiento de disposiciones legales y técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a la realización de exámenes médicos ocupacionales para el personal obrero de la Entidad, podría generar la imposición de multas pecuniarias por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", no obstante, la Entidad no adoptó medidas necesarias para mitigar el riesgo, es así que, en mérito a la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM Servicio de Control Simultaneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, que establece el seguimiento y evaluación de acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia, el Órgano de Control consideró a dicha situación adversa, con un estado de "no corregido".

Ahora bien, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2017-TR en el artículo 38°, Vigilancia de la Salud Ocupacional, señala que las Municipalidades deben efectuar los exámenes médicos ocupacionales a los obreros municipales, tomando como referencia los procedimientos de vigilancia de la salud establecidos por la Resolución Ministerial n.º 312-2011-MINSA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad, o norma que la sustituya.

En relación a ello, la Resolución Ministerial n.° 312-2011-MINSA de 25 de abril de 2011, tiene por objetivo, establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para identificar y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo, señala en el literal b) del numeral 6.4.3 Exámenes Médico Ocupacionales, lo siguiente:

6.4.3.- El Médico Ocupacional toma en cuenta las siguientes clases de evaluaciones médico ocupacionales según el caso:
(...)

² Perteneciente o relativo a la temperatura y a la humedad atmosférica.

Factores de riesgo para la salud de los trabajadores, establecido en el numeral 6.1 del documento técnico: "Protocolo de Exámenes Medico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial n.º 312-2011-MINSA de 25 de abril de 2011.



b. Evaluación Médico Ocupacional Periódica: Se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo y los estados pre patogénicos.

La periodicidad de la evaluación será determinada por el Médico Ocupacional, se realizará de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador, **por lo menos una vez al año**. Los antecedentes que se registren en la evaluación médica periódica, se actualizarán a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones (...)".

Por tanto, la norma de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú establece que los Exámenes Médicos Ocupacionales, deben realizarse por lo menos una vez al año, no obstante, la Entidad realizó dichos exámenes en mayo de 2022, habiendo transcurrido hasta la fecha más de 2 años, sin haberse realizado las evaluaciones médicas al personal de limpieza pública.

Vacuna antitetánica

Conforme se señala en el "Acta de visita a campo n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 20 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, indica que 25 de los 68 trabajadores que realizan labores de limpieza pública, no cuentan con el esquema de vacunación antitetánica completa, de los cuales 7 trabajadores han presentado su declaración jurada de no aceptar la vacuna contra el tétano, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2 ACTA DE VISITA A CAMPO N° 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP VACUNA ANTITETÁNICA

SE BES &	3	¿El personal que brinda el servicio de limpieza pública cuenta con todas las dosis de la vacuna antitetánica? a) Sí b) No	No	25 trabajadores no cuentan con el esquema de vacunación antitetánica completa, de los cuales 7 trabajadores han presentado su declaración jurada de no aceptar la vacuna
				no aceptar la vacuna contra el tétano.

Fuente: Acta de visita a campo n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 20 de noviembre de 2024. Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, es importante señalar que la vacuna antitetánica está incluida en el esquema nacional de vacunación⁴ y dirigida entre otras, a personas con riesgos específicos expuestos por el trabajo, como son los trabajadores de limpieza pública, al tener mayor probabilidad de contacto con agentes infecciosos presentes en residuos sólidos punzocortantes (como vidrios o agujas), fluidos biológicos y otros materiales contaminados que aumentan el riesgo de infecciones bacterianas como el tétanos.

_

⁴ Según NTS n.º 196-MINSA/DGIESP-2022, Norma Técnica de Salud que Establece el Esquema Nacional de Vacunación, cuyo objetivo es establecer el esquema ordenado y cronológico de vacunación de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para disminuir la tasa de mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles, logrando el control, la eliminación y erradicación de estas enfermedades.



En ese sentido, la SUNAFIL, emitió la Directiva n.º 001-2024-SUNAFIL/DINI "Directiva para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales", la cual establece criterios claros y unificados para el ejercicio de la función inspectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados respecto de los trabajadores obreros municipales, bajo el régimen de la actividad privada, señalando entre otros, lo siguiente: "(...) 4.15. Obrero municipal: Son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; que desarrollan actividades en los siguientes campos: limpieza pública; áreas verdes; obras y mantenimiento; seguridad ciudadana; y, otros campos: como sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de visceras, almacenamiento y conservación de carne; guía y vigilancia de cementerios; y, otras actividades. (...)".

Por tanto, es obligación de la Entidad garantizar, los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de todo el personal y más aún de aquellos que realizan labores de alto riesgo y exposición a la salud, como el personal de limpieza pública y recojo de residuos sólidos.

b) Criterio:

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

"Artículo 37°.- Régimen Laboral.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.º 29783, publicada el 20 de agosto de 2011.

"Artículo 49° .- Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. (...)".
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2017-TR, publicado el 6 de agosto de 2017.

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a todas las Municipalidades a nivel nacional, a los obreros municipales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las empresas contratistas de las Municipalidades y a los trabajadores que éstas destaquen para la ejecución de obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos locales; teniendo derecho



al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin discriminación alguna. (...)"

"Artículo 5°.- Campos desarrollados por los Obreros Municipales

Las actividades de los obreros municipales se desarrollan en los siguientes campos:

a. Limpieza pública.- Barrido de vías públicas; lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, transporte, descarga y disposición final de residuos sólidos; fumigación; entre otros.
 (...)"

"Artículo 38.- Vigilancia de la Salud Ocupacional

Las Municipalidades deben efectuar los exámenes médicos ocupacionales a los obreros municipales, tomando como referencia los procedimientos de vigilancia de la salud establecidos por la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad, o norma que la sustituya.

El médico ocupacional realiza la vigilancia de la salud de los obreros municipales. Sin perjuicio de ello, se debe asegurar la vacunación antitetánica para los obreros municipales en cuyas actividades se haya identificado el riesgo de cortes".

"Artículo 44°.- Intervención del Sistema de Inspección del Trabajo

Conforme al inciso 1 del artículo 4 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a nivel nacional tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados respecto de los trabajadores obreros municipales.

Asimismo, el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas contratistas de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados que brinden servicios públicos".

Norma Técnica de Salud que Establece el Esquema Nacional de Vacunación, NTS
 N° 196-MINSA/DGIESP-2022, aprobada mediante Resolución Ministerial
 n.° 884-2022/MINSA, de 7 de noviembre de 2022.

"6.1 Vacunas del esquema específicas

6.1.1.14 Vacuna Contra dt adulto (Tétano y difteria)

()		()	
INDICACIONES		Prevención de la difteria y tétanos.	
		Cada 10 años se reforzará la inmunidad con una dosis de dt en	
		personas qué recibieron esquema co	ompleto de d1.
ESQUEMA	DE	•	()
VACUNACIÓN		≥ 7 años de edad en adelante	
		Si no recibió previamente:	()
		1ra dosis al primer contacto con el	
		Servicio de Salud	
		2da dosis a los 2 meses de la	
		primera dosis	



	3ra dosis a los 6 meses de la primera dosis Vacunación incompleta: No reiniciar Completar con 1 o 2 dosis faltantes Vacunación primaria completa: Refuerzo cada 10 años, a partir de la última dosis.
()	()

 Documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 312-2011-MINSA de 25 de abril de 2011.

"6.4.- EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES

- 6.4.1. El Médico Ocupacional debe realizar los exámenes médico ocupacionales de acuerdo a los numerales 6.4.2 y 6.4.3 del presente Documento Técnico (...)
- 6.4.2.- El Médico Ocupacional determina la metodología y la técnica que se requerirá para las evaluaciones médico ocupacionales de acuerdo al tipo de exposición.
- 6.4.3.- El Médico Ocupacional toma en cuenta las siguientes clases de evaluaciones médico ocupacionales según el caso:
 - b. Evaluación Médico Ocupacional Periódica: Se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo y los estados pre patogénicos.

La periodicidad de la evaluación será determinada por el Médico Ocupacional, se realizará de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador, por lo menos una vez al año. Los antecedentes que se registren en la evaluación médica periódica, se actualizarán a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.

(...)"

 Directiva n.º 001-2024-SUNAFIL/DINI "Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales, aprobada por Resolución de Superintendencia n.º 00061-2024-SUNAFIL, de 20 de febrero de 2024.

"4. DEFINICIONES

(...)

4.15. Obrero municipal: Son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; que desarrollan actividades en los siguientes campos: limpieza pública; áreas verdes; obras y mantenimiento; seguridad ciudadana; y, otros campos: como sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de vísceras, almacenamiento y conservación de carne; guía y vigilancia de cementerios; y, otras actividades (...)"



c) Consecuencias:

Los hechos expuestos, podrían afectar la salud e integridad física del personal de limpieza pública y generar la imposición de multas pecuniarias por parte de la superintendencia nacional de fiscalización laboral – SUNAFIL.

2. AUSENCIA DE DISTINTIVOS INSTITUCIONALES EN LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, PODRÍA AFECTAR EL CONTROL, TRANSPARENCIA Y USO ADECUADO DE LOS MISMOS.

a) Condición:

El numeral 7.7, disposiciones generales de la Directiva n.º 002-2024-GM/MDM, Directiva para uso, control y conservación, custodia, mantenimiento y reparación y abastecimiento de combustible de los vehículos de propiedad vehícular, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Miraflores – Arequipa, establece como responsabilidad de los conductores de la Entidad: "(...) mantener en un lugar visible el nombre completo de la Entidad, sus respectivas siglas y logos institucionales, así como el rótulo "vehículo oficial. (...)"

En ese sentido, el 19 de noviembre de 2024, se realizó la inspección física, al almacén San José de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicado en la avenida San Martín s/n del distrito de Miraflores y en compañía de la gerenta de Gestión Ambiental, suscribiéndose el "Acta de visita a campo n.° 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP", en la cual se dejó constancia, que las unidades vehiculares asignadas a dicha gerencia, camión cisterna, placa EGV 345; camioneta pick up, placa EGF304; no cuentan con distintivos institucionales que permita su identificación, así mismo, la camioneta pick up de placa EGZ 930 cuenta con un logo institucional desgastado solo en la parte superior de la tapa, lo cual no permite su identificación, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE NO CUENTAN CON DISTINTIVO
INSTITUCIONAL









Fuente: Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 19 de noviembre de 2024 Flaborado: Comisión de Control

Como se observa en las imágenes precedentes, se advierte que los vehículos asignados a la Gerencia Gestión Ambiental, no cuentan con los distintivos institucionales de fácil identificación como es el logotipo y/o escudo que consigne la pertenencia a la Entidad, lo cual impide la identificación de dichos bienes para uso exclusivo de las actividades de la Entidad.

b) Criterio:

- Normas Generales de Abastecimiento, aprobado por Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA, publicado el 25 de julio de 1980.
 - "(...) IV. Alcance La presente norma será aplicada por todas las entidades de la Administración Pública. VI.MECANISMOS DE CONTROL 3. Verificación de la existencia y cumplimiento de normas sobre verificación. (...) 5. Todos los vehículos de propiedad del Estado llevaran pintado, en un lugar visible, un círculo con el nombre de la entidad que es afectado. Sólo por autorización expresa del titular de la entidad y en casos excepcionales, previamente fundamentados, se liberará de esa obligación. (...)"
- Directiva n.º 002-2024-GM/MDM, Directiva para uso, control y conservación, custodia, mantenimiento y reparación y abastecimiento de combustible de los vehículos de propiedad vehicular, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Miraflores Arequipa, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.º 200-2024-GM/MDM de 21 de agosto de 2024.

"7 disposiciones generales:

7.7 Los conductores son responsables de mantener en un lugar visible el nombre completo de la Entidad, sus respectivas siglas y logos institucionales, así como el rótulo "vehículo oficial".

c) Consecuencias:

Los hechos expuestos, podrían afectar, el control, transparencia y uso adecuado de los vehículos de la Entidad.



3. DEUDAS GENERADAS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE TASAS POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PODRÍAN AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CITADO SERVICIO.

a) Condición:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 306-2020-MPA de 7 de julio de 2020, la Municipalidad Provincial de Arequipa aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, modificado con Resolución de Alcaldía n.º 247-2021-MPA de 10 de mayo de 2021, fijándose el servicio n.º 29 denominado: "Disposición final de residuos sólidos comunes no peligrosos en la Infraestructura de Quebrada Honda – Yura para Municipalidades Distritales de la Provincia de Arequipa y otras entidades públicas de la Provincia de Arequipa", estableciéndose una tarifa de S/ 13,80 por tonelada de residuos dispuestos.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad mediante oficio n.° 228-2024-GM/MDM de 15 de noviembre de 2024, se advierte que la Municipalidad Distrital de Miraflores, con respecto al periodo 2022 tiene una deuda ascendente a S/ 66 212,52, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 1
DEUDA POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A
FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA- PERIODO 2022

Periodo	Mes	Total S/
	Octubre	21 458,04
2022	Noviembre	21 290,83
	Diciembre	23 463,65
Total S/		66 212,52

Fuente: Oficio n.º 228-2024-GM/MDM de 15 de noviembre de 2024.

Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, con oficio n.º 235-2024-MPA/GAT-SGCR de 26 de noviembre de 2024, la subgerencia de control y recaudación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, comunicó al Órgano de Control Institucional que la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene una deuda ascendente a S/ 69 325,91, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DEUDA POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A
FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA- PERIODO 2024

Periodo	Mes	Total S/
	Agosto	22 879,81
2024	Setiembre	22 666,37
	Octubre	23 779,73
Total S/		69 325,91

Fuente: Oficio n.° 235-2024-MPA/GAT-SGCR de 26 de noviembre de 2024.

Elaboración: Comisión de Control.

Por lo que; la Entidad, no habría cumplido con cancelar la totalidad de la deuda, teniendo a la fecha una deuda pendiente de S/ 135 538,43 lo que pondría en riesgo la continuidad del servicio, de disposición final de residuos sólidos, que viene recibiendo por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Es importante señalar que, el servicio de disposición final de residuos sólidos comunes no peligrosos en la Infraestructura de Quebrada Honda – Yura, que brinda la Municipalidad Provincial de Arequipa, es autofinanciado con los recursos que se generen por el cobro de la tarifa por la prestación del citado servicio a las diferentes instituciones públicas como privadas.

b) Criterio:

 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 776 "Ley de Tributación Municipal", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

"Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

 Ordenanza que aprueba las tasas de arbitrios de los servicios públicos para el año 2018 y establece disposiciones para el cálculo de los arbitrios de barrido de calles y vías públicas; recolección y transporte de residuos sólidos; disposición final de residuos sólidos; mantenimiento de parques y áreas verdes; y seguridad ciudadana (serenazgo), Ordenanza Municipal n.º 1084 de 29 de diciembre de 2017.

"Artículo 3º APROBAR la estructura de costos del Servicio de Disposición de residuos (relleno sanitario)

(…)

Están obligados al pago de esta tasa, los usuarios del servicio: Municipalidades, Instituciones, Empresas Privadas y entidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos de ámbito municipal, sujeto a la prestación efectiva del servicio según pesaje de Residuos Sólidos, lo cual será destinado a cubrir los costos de operación del relleno sanitario.

(...) El nacimiento de la obligación se configura al momento del pesaje y la obligación es de realización inmediata."



Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 306-2020-MPA de 7 de julio de 2020, modificado con Resolución de Alcaldía n.º 247-MPA de 10 de mayo de 2021.

Nro	Denominación del	Requisitos	TA	RIFA	AUTO	AUTORIDAD O
	Servicio		%UIT	S/		FUNCIONARIO QUE
						APRUEBA
()	()	()	()	()	()	()
29	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES NO PELIGROSOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE QUEBRADA HONDA - YURA, PARA: - Municipalidades Distritales de la provincia de Arequipa - Otras instituciones públicas de la provincia de Arequipa - Costo x tonelada	Municipalidades Distritales: 1. Contar con Convenio interinstitucional con la MPA, vigente renovable cada año y aprobado por acuerdo municipal. 2. Pago por el servicio (por tonelada métrica). Otras Instituciones públicas: 1. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa. 2. Relación de personas y vehículos que ingresaran a máquina en dicho lugar. 3. Declaración Jurada que los residuos son comunes no peligrosos.	0.321	13.80	X	Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud.
		4. Pago del servicio (por tonelada métrica).				
()	()	()	()	()	()	()

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, podrían afectar la continuidad del servicio de disposición final de residuos sólidos.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, NI CON UN PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACTUALIZADO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS, AL NO IDENTIFICARSE LAS NECESIDADES Y PLANIFICAR LAS MEJORAS NECESARIAS.

a) Condición:

De la visita de inspección realizada el 19 de noviembre de 2024, a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Entidad, contando con la presencia de la gerenta de Gestión Ambiental, se suscribió el "Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP", en el cual se dejó constancia de lo siguiente:

La Entidad no cuenta con un estudio de caracterización de residuos sólidos

El cuarto párrafo del artículo 53° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1278, establece que "(...) Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos (...)", Este permite recoger información básica sobre la generación de residuos sólidos, toda vez que identifica los tipos de residuos que se generan en el ámbito geográfico de la municipalidad y posibilita programar una eficiente



recolección y disposición final de residuos sólidos, contribuyendo de esta manera a la implementación de una economía circular y el cálculo de la tasa del cobro de arbitrios.

Al respecto, en el "Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 19 de noviembre de 2024, la gerenta de Gestión Ambiental, indicó que la Entidad, no cuenta con Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos (ECRS), hecho que fue registrado en la citada acta, conforme se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 4
LA ENTIDAD NO CUENTA CON ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

13	¿La Entidad cuenta con estudio de caracterización de residuos sólidos? a) Sí b) No	No	En eloboraci
----	--	----	--------------

Fuente: Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 19 de noviembre de 2024. Elaboración: Comisión de Control.

En razón de lo señalado, el no contar con estudio de caracterización; no le permitiría a la Entidad, conocer los tipos de residuos sólidos que genera la población beneficiaria del referido servicio; limitando de esta manera la planificación técnica, operativa y financiera del manejo de los citados residuos, lo cual podría afectar la prestación del servicio de limpieza pública y la calidad de vida de la población.

La Entidad no cuenta con un Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales - PMR.

El literal d) del numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1278, disponen que las municipalidades distritales deben: "(...) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional (...); asimismo, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 señala que los planes de gestión de residuos sólidos municipales deben de actualizarse cada cinco (5) años; así también, establece que los Planes de gestión de residuos sólidos municipales deben formularse conforme a las guías técnicas que emita el MINAM.

En relación a ello, en el "Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 19 de noviembre de 2025, la gerenta de Gestión Ambiental indicó que la Entidad no cuenta con un Plan distrital de manejo de residuos sólidos, conforme se muestra en la imagen siguiente:





IMAGEN N° 5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACTUALIZADO

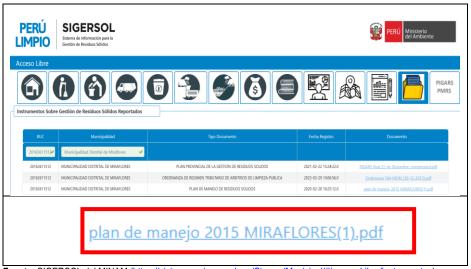
12 ¿La Entidad cuenta con un plan		
distrital de manejo de residuos sólidos, aprobado y actualizado? a) Sí b) No	No	

Fuerte: Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 19 de noviembre de 2024. Elaboración: Comisión de Control.

De la búsqueda realizada el 25 de noviembre de 2024 en el rubro "Instrumentos Sobre Gestión de Residuos Sólidos Reportados", del Sistema de Información para la Gestión de

Residuos Sólidos - SIGERSOL del Ministerio del Ambiente - MINAM (https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolMunicipal/#/accesoLibre/instrumentos), se advierte que "sí figura" información respecto al PMR aprobado por la Entidad (búsqueda realizada por número de RUC y por nombre de la municipalidad), no obstante, la información publicada corresponde al periodo 2015, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE INSTRUMENTOS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS, EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIRAFLORES – AREQUIPA



Fuente: SIGERSOL del MINAM (https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolMunicipal/#/accesoLibre/instrumentos). Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, el no contar con un Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos actualizado, limita a la Entidad diagnosticar, priorizar problemas actuales y prevenir problemas futuros, así como determinar las necesidades y recursos disponibles. Además, no se estaría cumpliendo con las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión integral y manejo de residuos sólidos, con visión integradora, en búsqueda de soluciones sostenibles, desde un punto de vista técnico, financiero, social, institucional, legal y ambiental, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad.



b) Criterio:

 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1278, publicada el 23 de diciembre de 2016.

"Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

(...)

e) Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) (...)"

"Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

(...)

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

(...)"

"Artículo 53°. - Manejo integral de los residuos sólidos municipales (...)

Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, <u>deben</u> <u>considerar el proceso de caracterización de sus residuos</u>, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable". (El subrayado es nuestro) (...)"

Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022.

"Artículo 10.- Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

El Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

Los Planes a los que se refiere el párrafo anterior deben estar alineados al PLANRES, además en la elaboración de estos Planes se deben considerar como fuente de información los Planes de Desarrollo Concertado, asimismo estos constituyen un insumo en la formulación de los Planes de Desarrollo Concertado. Para garantizar la ejecución de estos Planes deben vincularse a los planes estratégicos y operativos del sector que garantizan su ejecución, en caso corresponda. Dichos planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales se actualizan cada cinco (05) años (...)"



- Resolución Ministerial n.º 100-2019-MINAM, que aprueba la Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, publicada el 8 de abril de 2019.

"Artículo 1.- Aprobar la "Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. (...)"

"Objetivo de la guía Orientar a las municipalidades distritales en la elaboración de su Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), para planificar de manera eficiente la gestión integral y manejo de los residuos sólidos"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar la gestión integral de los residuos sólidos del distrito, al no identificarse las necesidades y planificar las mejoras necesarias.

5. LA ENTIDAD NO HACE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPs) de FORMA COMPLETA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

a) Condición:

De la visita de inspección realizada a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Miraflores, contando con la presencia de la gerenta de Gestión Ambiental, se suscribió el "Acta de visita n.º 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP, de 21 de noviembre de 2024, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

- La Entidad no hace entrega de mameluco descartable

El artículo 24 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-TR establece que "(...) Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1 (...)". Asimismo, el anexo 1 de la citada norma, establece como protección corporal, al mameluco descartable (EPP), cuando existe riesgo por estar en contacto con agentes biológicos.

En el "Acta de visita n.º 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 21 de noviembre de 2024, la gerenta de Gestión Ambiental, indicó que "(...) durante el periodo 2024 a la fecha no se entregó mameluco descartable para los ayudantes de compactadoras ni para el resto del personal (...)", hecho que fue registrado en la citada acta, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7 LA ENTIDAD NO HACE ENTREGA DE MAMELUCO DESCARTABLE

Al respecto, la Gerente de Gestión Ambiental manifiesta que:

Durante el parcodo 2024 a la Jerha no re entrego

manneluros descantables para los ayudantes de comportadara
ni para el rente de personal:

Fuente: Acta de visita n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP.

Elaboración: Comisión de Control.



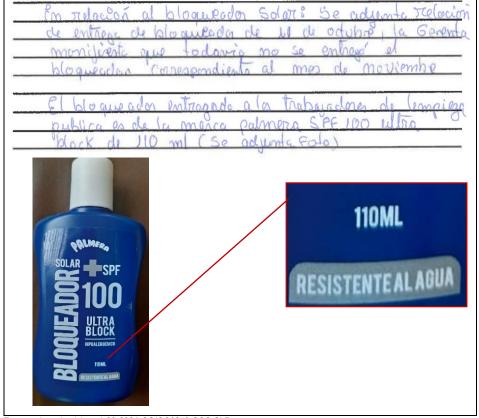
- La Entidad no hace entrega de 1 litro de bloqueador al mes

El literal c) del artículo 2 de la ley n.° 30102, ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, señala que los titulares de las instituciones y entidades públicas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen la obligación de "(...) c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros. (...)"

Asimismo, el artículo 16 de la Resolución Ministerial n.º 249-2017-TR señala:(...) el Comité/Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades recomienda la cantidad de bloqueador, en cantidad no menor a 1 litro al mes, que debe de ser entregado a cada obrero municipal que, producto de sus actividades, se encuentre expuesto a radiación solar. El factor de protección solar (FPS)será igual o mayor a (50) con protección UVA y UVB (...)"

Al respecto, la gerenta de Gestión Ambiental señaló que: "(...) Se adjunta relación de entrega de bloqueador de 11 de octubre, la gerenta manifiesta que todavía no se entregó el bloqueador correspondiente al mes de noviembre. El bloqueador entregado a los trabajadores de limpieza es de la marca palmera SPF 100 ultra block de 110 ml (se adjunta foto) (...)", según consta en "Acta de visita n." 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP" de 21 de noviembre de 2024, conforme se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 8 LA ENTIDAD NO ESTÁ ENTREGANDO 1 LITRO DE BLOQUEADOR AL MES



Fuente: Acta de visita n.º 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP.

Elaboración: Comisión de Control.



b) Criterio:

 Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, Ley n.º 30102, publicada el 6 de noviembre de 2013.

"Artículo 2. Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas

Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

- c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros. (...)"
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1278, publicado el 23 de diciembre de 2016.

"Artículo 57.- Aplicación de la legislación laboral de salud y seguridad en el trabajo El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas.

El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios (...)"

 Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-TR, publicado el 6 de agosto de 2017.

"TÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7.- Liderazgo y asignación de recursos

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en las Municipalidades es responsabilidad del Alcalde, quien asume el liderazgo y compromiso por su implementación.

(...)"

"Artículo 24.- Equipos de Protección Personal (EPPs)

Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1.

Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad.

El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo asegura la entrega de los EPPs al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste. (...)"



"Artículo 36.- Trabajos a la intemperie

El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades implementa las medidas preventivas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30102, ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, o norma que la sustituya.

El factor de protección solar y la cantidad de bloqueador solar que debe ser entregado a cada obrero municipal se establece por resolución ministerial.

En los cementerios municipales, bosques municipales o zonas en las que exista exposición a mosquitos y otros vectores, se hace entrega de repelente en cantidad y características apropiadas que aseguren la aplicación diaria y permanente de cada obrero municipal. Las Municipalidades pueden entregar productos que sean repelentes y bloqueadores a la vez.

Aquellos casos en los que se determine la existencia de estrés térmico se debe otorgar un tiempo mínimo de recuperación. (...)"

ANEXO 1
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Tipo	EPP	Riesgo	Usos
()	()	()	()
Protección corporal	Mameluco descartable	Contacto con agentes biológicos	Ingreso a canales, subterráneos, y actividades con riesgo biológico
()	()	()	()

 Establecen disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2017-TR, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 249-2017-TR, publicado el 30 de diciembre de 2017.

"Artículo 16.- Factor de protección solar y dotación de bloqueador solar

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Obreros Municipales, el Comité/Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades recomienda la cantidad de bloqueador, en cantidad no menor a 1 litro al mes, que debe de ser entregado a cada obrero municipal que, producto de sus actividades, se encuentre expuesto a radiación solar. El factor de protección solar (FPS)será igual o mayor a (50) con protección UVA y UVB (...)"

c) Consecuencia:

Las situaciones expuestas, podrían afectar la salud e integridad física del personal de limpieza pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente a la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.





Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Miraflores. obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, que requieran la adopción inmediata de acciones por parte de la Entidad.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No Aplica

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente a la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de limpieza pública las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

- 1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de limpieza pública.
- 2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Mirla Yesenia Zegarra Machicao
Supervisora
Comisión de Control

Arequipa, 28 de noviembre de 2024

Renzo Javier Chalco Peña
Jefe de Comisión
Comisión de Control

José Víctor Torres Peñarrieta Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Arequipa



APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA NO CUENTA CON EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, NI CON LA VACUNA ANTITETÁNICA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL Y GENERAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL.

N°	Documentos
1	Acta de visita a campo n.º 02-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 20 de noviembre de 2024.
2	Informe de orientación de oficio n.° 067-2024-OCI/0353-SOO de 24 de julio de 2024.

2. AUSENCIA DE DISTINTIVOS INSTITUCIONALES EN LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, PODRÍA AFECTAR EL CONTROL, TRANSPARENCIA Y USO ADECUADO DE LOS MISMOS.

N°	Documentos
1	Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 19 de noviembre de 2024.

3. DEUDAS GENERADAS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE TASAS POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PODRÍAN AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CITADO SERVICIO.

N	1 °	Documentos
,	1	Oficio n.° 228-2024-GM/MDM de 15 de noviembre de 2024.
2	2	Oficio n.° 235-2024-MPA/GAT-SGCR de 26 de noviembre de 2024.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, NI CON UN PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ACTUALIZADO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS MISMOS, AL NO IDENTIFICARSE LAS NECESIDADES Y PLANIFICAR LAS MEJORAS NECESARIAS.

N°	Documentos
1	Acta de visita a campo n.º 01-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 19 de noviembre de 2024.

5. LA ENTIDAD NO HACE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPs) de FORMA COMPLETA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

N°	Documentos
1	Acta de visita n.° 03-2024-CG/OC0353-SCC-SLP de 21 de noviembre de 2024.



Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28-11-2024 16:46:42 -05:00

CONTRALORÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001909-2024-CG/OC0353

Señor:

Germán Torres Chambi Alcalde Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Union Nº 316 Arequipa/Arequipa/Miraflores

Asunto Notificación de Informe de Hito de Control Nº 095-2024-OCI/0353-SCC.

Referencia

- a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
 - b) Directiva Nº 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Concurrente y establece la comunicación al Titular de la Entidad y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control Nº 1, "Gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública", comunicamos que se han identificado 5 situaciones adversas contenidas en Informe de Hito de Control Nº 095-2024-OCI/0353-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, sito en la Avenida Parra Nº 324 Cercado, Arequipa; o en su defecto, a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, misma a la que, puede acceder en el siguiente enlace: https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/, dirigido a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, con atención al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente José Víctor Torres Peñarrieta Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Arequipa Contraloría General de la República



(JTP/mzm)

Nro. Emisión: 04167 (0353 - 2024) Elab:(U17942 - 0353)







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1909

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE

CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: GERMAN TORRES CHAMBI

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1, "Gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública", comunicamos que se han identificado 5 situaciones adversas contenidas en Informe de Hito de Control N° 095-2024-OCI/0353-SCC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163611512:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000143-2024-CG/0353
- 2. OFICIO-001909-2024-OC0353[F]
- 3. Oficio N
- INFORME HITO [F][F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000143-2024-CG/0353

DOCUMENTO : OFICIO N° 1909

EMISOR : NOELIA DEL ROCIO MONTES HERNANDEZ - OTROS -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - ÓRGANO DE

SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL

CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GERMAN TORRES CHAMBI

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20163611512

CONCURRENTE

TIPO DE SERVICIO

CONTROL

GUBERNAMENTAL O

PROCESO

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 28

Sumilla: de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1, "Gestión de recursos financieros, humanos, logísticos y actos administrativos, para la prestación del servicio de limpieza pública", comunicamos que se han identificado 5 situaciones adversas contenidas en Informe de Hito de Control N° 095-2024-OCI/0353-SCC

Se adjunta lo siguiente:

- 1. OFICIO-001909-2024-OC0353[F]
- 2. Oficio N
- 3. INFORME HITO [F][F][F][F][F][F]

